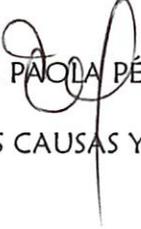


Informe secretarial. Soledad, 01 de marzo de 2021.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular con código único de radicación 08758-41-89-002-2017-00895-00, promovido por COOMULTIMERCAR en contra de AMELIA CHARRIS OROZCO, informándole que la apoderada judicial de la parte actora ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de depósitos judiciales. Hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 24 de abril de 2018. Sírvase proveer.

La secretaria,


MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, 04 MAR 2021

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa que a folios 44 del expediente, reposa escrito donde el apoderado de la parte actora Dra. MILADY KALIL SARMIENTO solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, previa entrega de los depósitos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto a favor de la parte demandante por la suma de \$4.761.990.

Por ser procedente lo solicitado este despacho, de conformidad lo plantea el artículo 461 del Código General del Proceso, accederá a lo pedido. En consecuencia, esta Juzgadora RESUELVE:

1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, previa entrega de los depósitos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto, a favor de la parte demandante hasta por la suma de \$4.761.990 M/Cte.

Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

2.- Cumplido lo anterior, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes.

3.- Entréguese a favor de la parte demandada, los títulos judiciales constituidos o que llegaren a constituirse y que le fueron descontados, siempre que excedan la suma a pagar en favor de la parte ejecutante.

4.- Ordénese el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada. Por secretaría atiéndanse las previsiones de que trata el literal "C" del artículo 116 del Código General del Proceso.

5.- Negar la renuncia a término de ejecutoria invocada por el apoderado de la parte ejecutante, en razón de lo expuesto.

6.- Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANA MANOTRA MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21
Hoy 05 de marzo 2021

MILENA FACILA PÉREZ MEDINA
Secretaria